

En el BON de hoy, día 26 de marzo, se publica el DECRETO LEY FORAL 2/2020, DE 25 DE MARZO, de MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER EL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIAS DEL CORONAVIRUS

Se contienen medidas extraordinarias que afectan a la gestión de las contrataciones públicas, de las subvenciones concedidas por el Departamento de Derechos Sociales y por el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, disposiciones que afectan a la vivienda, medidas que afectan a los plazos de gestión tributaria y otras disposiciones.

A continuación haremos una exposición y sintetización de las medidas.

MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS CONTRATOS PÚBLICOS VIGENTES.

Se contiene un régimen de suspensión y/o prórroga de los contratos públicos celebrados por las administraciones públicas y demás entidades sujetas a la Ley Foral de Contratos Públicos, similar al aprobado por el Estado. Dicho régimen pretende evitar la resolución de los contratos. En el mismo se contienen los requisitos previstos para que los adjudicatarios de contratos afectados puedan ser acreedores de derecho a indemnización.

Al igual que en el Real Decreto Ley Estatal, se diferencia en función de la tipología de contratos.

- **Contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva**, vigentes a la entrada en vigor de este Decreto-Ley Foral, cuya ejecución devenga total o parcialmente imposible como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos, en la parte cuya ejecución devenga imposible, desde que se produjera la situación de hecho, o de derecho, que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Prórroga de los contratos vigentes. Se prevé que con independencia de que un contrato de los citados en el párrafo anterior se halle suspendido o no, cuando al vencimiento del mismo no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

- **Contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el punto anterior**, vigentes a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, **el órgano de contratación le concederá una ampliación de plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor**. La ampliación del plazo se concederá previo informe de la unidad gestora del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19.
- **Contratos públicos de obras**, vigentes a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el mismo podrá suspenderse desde que se produjera la situación de hecho o de derecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

En los supuestos expuestos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

Además, **previo cumplimiento de los requisitos** establecidos en el párrafo segundo de este punto, **serán indemnizables los siguientes conceptos:**

- 1º Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

En los contratos de servicios o suministros a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, no excederá del límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato, IVA incluido.

En los contratos de obras los gastos salariales a abonar, siguiendo el VI convenio colectivo general del sector de la construcción 2017-2021, publicado el 26 de septiembre de 2017, o convenios equivalentes pactados en otros ámbitos de la negociación colectiva, serán el salario base referido en el artículo 47.2.a del convenio colectivo del sector de la construcción, el complemento por discapacidad del artículo 47.2.b del referido convenio, las gratificaciones extraordinarias del artículo 47.2.b y la retribución de vacaciones, o sus conceptos equivalentes respectivos pactados en otros convenios colectivos del sector de la construcción.

En todo caso, los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria del contrato antes del 14 de marzo y continúe adscrito cuando se reanude.

- 2º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.
- 3º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.
- 4º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

Para el reconocimiento del derecho a estas indemnizaciones y el resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo el contratista principal tendrá que acreditar fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

- Que él mismo, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.
- Que él mismo estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, a fecha 14 de marzo de 2020.

La aplicación de estas previsiones sólo procederá cuando el órgano de contratación, en el plazo de cinco días naturales desde que así lo inste el contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, como consecuencia de la situación descrita en los apartados 1 a 3 de este artículo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible, el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. **Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación.** Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

- **Contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios** vigentes a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, la situación de hecho o de derecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo *darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del*

contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente por parte del concesionario de la realidad, efectividad e importe de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del concesionario, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo.

Lo previsto para los contratos de servicio y suministro de este artículo no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

- a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- b) Contratos de mantenimiento de sistemas informáticos.
- c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.

Se contienen también previsiones que afectan a la modificación de contratos.

En el caso en el que el órgano de contratación modifique un contrato para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), los precios de las nuevas unidades no comprendidas en el contrato inicial o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se fijarán por el órgano de contratación y serán obligatorios para el contratista. Finalizado el estado de alarma, el expediente de modificación se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 143.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

En estos mismos supuestos cuando la modificación suponga la reducción del número de unidades inicialmente previstas en el contrato, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Se dispone que **las medidas previstas en los apartados anteriores serán de aplicación también a los conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales.**

MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS OTORGADAS POR LOS DEPARTAMENTOS DE DERECHOS SOCIALES Y POLÍTICAS MIGRATORIAS.

Se prevé que los Departamentos de Derechos Sociales y Políticas Migratorias y Justicia podrán autorizar la modificación de las condiciones de concesión de las subvenciones otorgadas cuando la ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención devengan total o parcialmente imposibles como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, en la parte cuya ejecución devenga imposible, desde que se produjera la situación de hecho que impide su ejecución o prestación y hasta que dicha ejecución o prestación pueda reanudarse.

En estos supuestos no procederá el reintegro de la subvención y, además, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado siguiente, serán subvencionables los siguientes conceptos:

- 1º Los gastos salariales que efectivamente abone la beneficiaria de la subvención al personal encargado de la actividad o servicio objeto de subvención, durante el período de imposibilidad de ejecución o prestación de los mismos, con el límite máximo del 10 por 100 del importe de la subvención.

En todo caso, los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria de la actividad o servicio objeto de subvención antes del 14 de marzo y continúe adscrito cuando se reanude.

- 2º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de instalaciones y equipos, siempre que la persona o entidad beneficiaria acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución de la actividad o servicio que no cabe continuar y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de instalaciones y equipos.
- 3º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en las bases o gastos análogos que estén vigentes en el momento de la aceptarse la imposibilidad de continuación de la actividad o servicio.

El reconocimiento del derecho a los abonos que se contemplan en este apartado únicamente tendrá lugar cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

- Que ella misma y los subcontratistas que, en su caso, hubiera contratado para la ejecución de la actividad o servicio objeto de subvención estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.
- Que ella misma estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas en los términos previstos en la normativa sobre lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales a fecha 14 de marzo de 2020.

La aplicación de lo anterior solo procederá cuando el órgano concedente de la subvención, en el plazo de cinco días naturales desde que así lo inste la persona o entidad beneficiaria

de la subvención, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención en los términos de la concesión inicial, como consecuencia de la situación descrita en el apartado 1. Con esta finalidad la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá dirigir su solicitud al órgano concedente reflejando: las razones por las que la continuación de las actividades o los servicios objeto de subvención ha devenido imposible, el personal, las dependencias, los vehículos, las instalaciones y los equipos adscritos a la actividad o servicio objeto de subvención en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por la persona o entidad beneficiaria de la subvención de los medios citados en otra actividad. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa a la persona o entidad beneficiaria de la subvención, esta deberá entenderse desestimatoria.

En las subvenciones convocadas o concedidas a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral, siempre y cuando las actividades o servicios objeto de subvención no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en las bases o convenio regulador como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, y la misma ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial, el órgano concedente podrá concederle una ampliación de plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que la persona o entidad pidiese otro menor. La ampliación del plazo se concederá previo informe de la unidad gestora de la subvención, donde se determine que el retraso no es por causa imputable a la beneficiaria, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19.

MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS CENTROS SOCIOSANITARIOS Y A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS PRIVADOS Y DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO ASÍ COMO DE SU PERSONAL.

Se contempla que el Departamento de Derechos Sociales pueda poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis.

Los citados centros dependerán orgánicamente de la Agencia Navarra de Autonomía y Dependencia.

Se habilita a que, mediante orden foral de la Consejera de Salud se podrá determinar la puesta a su disposición de centros y establecimientos sanitarios privados y de las Mutuas de accidentes de trabajo, así como del personal al servicio de los anteriores.

El personal al servicio de las entidades citadas en el párrafo anterior que sea puesto a disposición del Departamento de Salud podrá continuar prestando servicios en las dependencias de la entidad correspondiente o ser adscrito directamente a algún centro sanitario público, manteniéndose vigente en todo caso y a todos los efectos el contrato de

trabajo, el régimen de previsión social y cualesquiera otras previsiones, coberturas, beneficios, derechos u obligaciones que tuviera con anterioridad a su puesta a disposición.

MEDIDAS QUE AFECTAN AL TIEMPO MÁXIMO DE ESTANCIA EN DISTINTOS RECURSOS DE ACOGIDA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Se dejan sin efecto los tiempos máximos de estancia en los distintos recursos de acogida para víctimas de violencia de género: Centro de Urgencias, Casa de Acogida y Pisos-Residencia, garantizados por el Decreto Foral 260/2008, de 17 de junio, durante el tiempo que dure el estado de alarma.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE VIVIENDA

- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de las cédulas de habitabilidad que finalice entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020.
- En los expedientes de promoción de vivienda que tengan una calificación provisional anterior al 30 de junio, se amplía en 48 meses a partir del 1 de enero de 2020 el plazo para presentar la calificación definitiva.
- También se prevé esta ampliación para los expedientes de rehabilitación con calificación provisional anterior al 30 de junio de 2020.
- Se modifica el Indicador Suficiencia Financiera Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA) a 8.616,98.
- En materia de promoción de vivienda protegida se prevé que en un mismo edificio pueda coexistir viviendas libres y protegidas.
- Para garantizar el Derecho Subjetivo a la Vivienda, se establece que podrán optar, con efectos de 1 de abril de 2020, a la deducción por arrendamiento para emancipación aquellas personas que cumpliendo los requisitos, menos el de la edad, acrediten estar en situación de desempleo a partir del 14 de marzo de 2020.
- También con ese fin, se establece que con efectos de 1 de abril de 2020 y durante ese ejercicio no será exigible el requisito de antigüedad mínima de un año de inscripción en el censo de solicitantes de vivienda protegidas y en el contrato de arrendamiento visado para ser beneficiario de la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Se renovarán de forma automática las subvenciones concedidas a los titulares de los contratos de arrendamiento protegido o vivienda adscrita a bolsa de alquiler. Para todas las unidades familiares el porcentaje de subvención será del 75% de la renta para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio.

- Por último se prevé que las empresas arrendadoras que concedan una mora sin intereses en el pago de la renta o la condonen total o parcialmente podrán percibir la subvención que les corresponda.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA FISCAL

El Decreto-Ley Foral contiene previsiones concretas en materia tributaria, si bien, ha de reseñarse en primer lugar que se deroga la Disposición Adicional Primera del Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Por tanto, entre las previsiones específicas contempladas cabe señalar las siguientes:

- El plazo para presentación e ingreso de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero, así como el de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalice en los meses de marzo o abril, se amplía hasta el 30 de abril de 2020.
- Los plazos de pago de la deuda tributaria que no hayan finalizado antes del 14 de marzo se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.
- Los plazos de pago de las deudas tributarias que se correspondan a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo se amplían hasta el día 1 de junio, salvo que el plazo otorgado por la norma legal sea mayor, en cuyo caso será este el que sea de aplicación.
- Se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al 5 de abril de los aplazamientos vigentes retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en los plazos comprendidos entre el 5 de abril y el 5 de mayo.
- En el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril no computará a efectos de duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante este periodo la Administración podrá impulsar, ordenar y realizar los trámites que resulten imprescindibles.
- El periodo (14 marzo-30 abril) tampoco computará a efectos de presentar alegaciones, contestar requerimientos o interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas, ni a los efectos de los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria (prescripción), ni a efectos de los plazos de caducidad.

OTRAS MEDIDAS

Se retrasa la entrada en vigor del **Registro de Planeamiento** prevista para mayo. Ahora entrará en vigor a los dos meses contados desde que finalice la vigencia del Real Decreto Ley por el que se declara el Estado de Alarma.

Las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 quedarán exentas en la parte de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados.